JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**54-001-33-33-010-2023-00098-00**
Actor:	**Matilde Chacón Gómez**
Demandado:	**Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Estando el proceso pendiente para la notificación personal de la demanda, la apoderada de la parte actora presenta solicitud de retiro de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora Matilde Chacón Gómez presentó a través de apoderada debidamente constituido el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se le reconozca y pague la pensión de jubilación equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas con anterioridad al cumplimiento del estatus jurídico de pensionada.

Con escrito presentado el día 03 de marzo de 2023, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 174.- Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*
>
> *Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda."*

Revisada la norma trascrita resulta evidente que la parte demandante puede solicitar el retiro de la demanda, siempre que:

- ✓ Que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados.
- ✓ Que no se hubiese notificado al Ministerio Público

- ✓ Que no se hubiesen practicado medidas cautelares.

Revisada la actuación procesal adelantada se advierte que el proceso se encuentra en la etapa de admisión de la demanda, etapa dentro de la cual solicita debidamente el retiro de la demanda, por lo que no incurre en ninguno de los supuestos antes citados.

Por lo expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que es la norma que se ajusta al presente caso, en consecuencia, procede el retiro de la demanda solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE EL RETIRO de la demanda presentado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por la señora **MATILDE CHACÓN GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a63ec2e19e19c215092747039c0634a677d0934771a6075e333f80670a2798**

Documento generado en 23/03/2023 09:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**54-001-33-33-010-2023-00099-00**
Actor:	**Sonia Luisa Garcia**
Demandado:	**Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Estando el proceso pendiente para la notificación personal de la demanda, la apoderada de la parte actora presenta solicitud de retiro de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora Sonia Luisa Garcia presentó a través de apoderada debidamente constituido el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se le reconozca y pague la pensión de jubilación equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas con anterioridad al cumplimiento del estatus jurídico de pensionada.

Con escrito presentado el día 03 de marzo de 2023, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 174.- Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*
>
> *Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda."*

Revisada la norma trascrita resulta evidente que la parte demandante puede solicitar el retiro de la demanda, siempre que:

- ✓ Que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados.
- ✓ Que no se hubiese notificado al Ministerio Público

- ✓ Que no se hubiesen practicado medidas cautelares.

Revisada la actuación procesal adelantada se advierte que el proceso se encuentra en la etapa de admisión de la demanda, etapa dentro de la cual solicita debidamente el retiro de la demanda, por lo que no incurre en ninguno de los supuestos antes citados.

Por lo expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que es la norma que se ajusta al presente caso, en consecuencia, procede el retiro de la demanda solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE EL RETIRO de la demanda presentado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por la señora **SONIA LUISA GARCÍA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18745b64a69f30b64da6a4ef96beadb0e98f04bca3b037389f6edce591f31d70**

Documento generado en 23/03/2023 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	**54-001-33-40-009-2016-00985-00**
Demandante:	**Gonzalo Albarracín Ortiz y otros**
Demandados:	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional – Policía Nacional- Ecopetrol S.A. – Termotécnicas SAS**
Llamado en garantía:	**AXA Colpatria S.A.**
Medio de Control:	**Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día ocho (08) de mayo de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que informe en que unidad se encuentra laborando el Mayor Wilson Martínez Escobar, informe su correo electrónico, dirección y teléfono.

Una vez aportada la información solicitada, se **ordena** que por Secretaria se expida la boleta de citación, y se remitan al testigo citado, así como a los apoderados de las partes.

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos, en caso de requerir boleta de citación se deberá requerir con antelación a la Secretaria del Juzgado.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	consultoriojuridicocucuta@gmail.com
Ejército Nacional:	.diacacucuta@gmail.com notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co; diana.blanco@buzonejercito.mil.co
Policía Nacional:	Denor.notificacion@correo.policia.gov.co
Ecopetrol S.A.:	carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com; notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Termotecnicas:	gerencia@termotecnica.com.co
AXA Colpatria:	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ngutierrez@velezgutierrez.com rvelez@velezgutierrez.com mzuluaga@velezgutierrez.com notificaciones@velezgutierrez.com
Ministerio Público:	eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47631db5c2f26d17059b98a819ee676ff0d46330e9dc5d1e9b16e8357e04ad03**
Documento generado en 23/03/2023 09:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	**54-001-33-40-010-2015-00007-00**
Demandante:	**Over Osvaldo Ovalles Meza y otros**
Demandados:	**Departamento Norte de Santander**
Medio de Control:	**Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día nueve (09) de mayo de la presente anualidad a las 04:30 de la tarde.**

Se precisa, que por secretaria se debe **expedir boleta de citación** para el perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que rindió el dictamen, Profesional Universitario Forense **JAIME MAURICIO CLAVIJO CÁCERES,** para dar cumplimiento a lo previsto en el 219 de la Ley 1437 del año 2011, se precisa que la citación que se debe remitir al correo electrónico de medicina legal.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	G_montaguth@hotmail.com
Entidad demandada:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f675d45552f0d35623129fec22a5885b1b5a4f9b01a2fa1437c90dd7052aed1**

Documento generado en 23/03/2023 09:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	**54-001-33-40-010-2016-00163-00**
Demandante:	**Jesús Elmiro Jaimes García y otros**
Demandados:	**ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz**
Llamado en garantía:	**La Previsora S.A.**
Medio de Control:	**Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día quince (15) de mayo de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se precisa, que por secretaria se debe **expedir boleta de citación** para el perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que rindió el dictamen, Profesional Universitario Forense **ELIZABETH RONDON ZULUAGA,** para dar cumplimiento a lo previsto en el 219 de la Ley 1437 del año 2011, se precisa que la citación que se debe remitir al correo electrónico de medicina legal.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	danieldallosabogado@hotmail.com; Danieldallos@gmail.com
Entidad demandada:	notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co; juridicaadm@herasmomeoz.gov.co onebote@hotmail.com
Llamado en garantía:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; dianablanco@dlblanco.com
Ministerio Público:	eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da9ec4c0951c2e1c37b6082a1809791b92d64ea47d63232ca80b062faa5ad12**

Documento generado en 23/03/2023 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**54-001-33-40-010-2016-00211-00**
Demandante:	**Luis Carlos Yaruro Yaruro y otros**
Demandado:	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**
Medio De Control:	**Reparación Directa**

Una vez revisado el proceso y en atención a que faltan por recaudar unas pruebas decretadas en audiencia inicial, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de mayo de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	Eden_yamith@hotmail.com; cy_jaimes@hotmail.com
Parte demandada:	Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co; diacacucuta@gmail.com; dramauragarcia@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez
Alexa Yadira Acevedo Rojas

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb12cc317524219f199b9b457455a1ea161d6da979227e3d180e58e9020925d8**

Documento generado en 23/03/2023 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	**54-001-33-40-010-2016-00241-00**
Demandante:	**Maritza Salcedo Pérez y otros**
Demandados:	**ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz – Cafesalud EPS**
Llamado en garantía:	**La Previsora S.A.- Mapfre S.A.**
Medio de Control:	**Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día quince (15) de mayo de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	notificacionesjudicialescs@hotmail.com
ESE HUEM:	notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co; juridicaadm@herasmomeoz.gov.co onebote@hotmail.com
Cafesalud:	notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co; roberto.neisa.abogado@gmail.com; mandatocafesalud@atebsoluciones.com; danieleonardoplazas@hotmail.com
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; dianablanco@dlblanco.com Mapfre S.A. mapfre@mapfre.com.co;

	njudiciales@mapfre.com.co; patriciaduranabogada@gmail.com
Ministerio Público:	eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf69b1c711914c15d5ab701802d48a91045b7865e1ebfa642b1acc61345cb27c**
Documento generado en 23/03/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	**54-001-33-40-010-2016-00829-00**
Demandante:	**Luis Alfonso Carvajal Cañas y otros**
Demandados:	**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC**
Medio de Control:	**Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día once (11) de mayo de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	Eden_yamith@hotmail.com; cy_jaimes@hotmail.com
Entidad demandada:	Notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co
Ministerio Público:	eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774224170cc881ae26338a45da2c6959329b5cd01f28bb22f4197a1822bde971**

Documento generado en 23/03/2023 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	**54-001-33-40-010-2016-00849-00**
Demandante:	**Javier Alexis Navarro Carvajal y otros**
Demandados:	**Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación**
Medio de Control:	**Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día ocho (08) de mayo de la presente anualidad a las 04:30 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia del demandante, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar la declaración de parte decretada en audiencia inicial.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	fenixjuridicaytributaria@hotmail.com; Henrybacca1973@gmail.com; caicedosevel@yahoo.com
Rama Judicial:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fiscalía General de la Nación:	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co claudiac.molina@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd0024de9868479abc19149c0ef4c443b4e258d7e75db775ff477ee68b2b69**

Documento generado en 23/03/2023 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**54-001-33-40-010-2016-00861-00**
demandante:	**Pilar Amparo Toloza Ramos y otros**
Demandado:	**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC**
Medio De Control:	**Reparación Directa**

Procede el Despacho, al cierre del periodo probatorio dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 1° del CGP, y como consecuencia de ello a prescindir de la audiencia de pruebas, y correr traslado para alegar de conclusión, en atención a los siguientes:

1. **Consideraciones:**

El numeral 1° del artículo 42 del CGP, le otorga la potestad al juez de dirigir los procesos, velando por su pronta solución, para la cual podrá adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, procurando la mayor economía procesal.

Asimismo, si bien la Ley 2213 del año 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones",* no reglamentó específicamente el tema relacionado con prescindir de la audiencia referida después de allegada la prueba decretada en la audiencia inicial, si indicó que el mismo tendría por objeto y/u finalidad "***agilizar el trámite de los procesos judiciales ante*** *la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia,* ***jurisdicción de lo contencioso administrativo****",* careciendo de sentido realizar tal diligencia para incorporar una prueba que puede hacerse mediante esta providencia, agilizando con ello el respectivo trámite procesal.

Además de lo anterior, debemos sostener que el Consejo de Estado en un caso similar, mediante providencia de fecha 30 de junio del 2020 dentro del proceso radicado No. 11001-03-24-000-2015-00491-00 llegó a la misma conclusión de considerar innecesaria la realización de la audiencia de la audiencia de pruebas, así:

> *"Finalmente, en la medida en que el suscrito Magistrado Ponente considera innecesaria la realización de la* ***audiencia de pruebas*** *de que trata el artículo 181 del CPACA, así como la* ***audiencia de alegación y juzgamiento****, prevista en el artículo 182 ibidem, el Despacho sustanciador, correrá traslado para que las parte aleguen de conclusión." (Negrilla Original del texto).*

Conforme con lo anterior, se considera que la forma más célere de continuar con el proceso de la referencia, es disponer del análisis del recaudo de las pruebas

aportadas y que no requieren la apertura de la audiencia de pruebas, atendiendo a las particularidades del caso.

En atención de lo enunciado y de conformidad con el trámite procesal dado al presente proceso se debe continuar con la etapa probatoria respectiva, para el efecto se indica que en la audiencia de pruebas adelantada el día 11 de julio del año 2022 se reiteraron las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Se dispuso oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta para que remita lo siguiente:

  - Certificación en la cual conste la hoja de vida, resoluciones o decretos de nombramiento y actas de posesión de cada uno de los guardines del INPEC, que se encontraban prestando guardia el día 23 de octubre d e2014 en las instalaciones del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta donde resultó muerto el señor Rodolfo Jhonnathan Lázaro.

  - Número de operativos realizados por la guardia penitenciaria para los años 2012, 2013 y 2014 dentro de las instalaciones del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta. Deberá indicarse las características de los elementos encontrados, tales como estupefacientes y armas blancas.

  - Nombre y apellidos de los reclusos muertos en las mismas circunstancias en las que murió el señor Rodolfo Jhonnathan Lázaro dentro de las instalaciones del Centro Carcelario INPEC, durante los años 2012 a 2014.

  - Copia en medio magnético del video que registró las cámaras de vigilancia del lugar donde sucedieron los hechos el día 23 de octubre de 2014, en el que resultó herido el señor Rodolfo Jhonnathan Lázaro

A tales requerimientos probatorios, se allegó respuesta, las cuales reposan en los archivos denominados 73RespuestaRequerimientoSUTAHIInpec, 74InpecAllegaRespuestaOficioJ10A22-00227 y 78RespuestaRequerimientoCocucuta, por tanto, **se recaudan las pruebas aportadas**.

Conforme con lo indicado con anterioridad, el Despacho decide en el caso bajo estudio cerrar el período probatorio, prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y correr traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Entidad demandante:	marcelaclavijop@hotmail.com
Entidad demandada:	Notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co
Ministerio Público:	eurbina@procuraduria.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio dentro del proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 de la Ley 1437 del año 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes y demás intervinientes para alegar en conclusión por escrito dentro del proceso de la referencia, concediendo para el efecto un término de 10 días, los cuales empiezan a correr desde el día siguiente a la ejecutoria de este proveído

TERCERO: VENCIDO el término para alegar, en conclusión, el proceso pasará al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a69b0f11954ed1a5607a902195b32219fe48b89a2e069fb4a81023f64a4c98**
Documento generado en 23/03/2023 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**54-001-33-33-010-2016-00873-00**
Demandante:	**José Rafael Noriega Fernández**
Demandado:	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección General de Sanidad Militar- Batallón de A.S.P.C. N° 30 "Guasimales"**
Medio De Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día ocho (08) de mayo de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Se **ordena** que por Secretaria se expidan las boletas de citación, y se remitan a los testigos citados a los correos informados por el DIPER, obrantes en el archivo 17RespuestaRequerimientoDiPersonalEjercito, así como a los apoderados de las partes.

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	virgilioquinter@yahoo.com; Alejandro_8613@hotmail.com;
Entidad demandada:	Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co; diacacucuta@gmail.com; dramauragarcia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa05442275f3ca0612060ca95eae18b1931c055bae701f4424d0de11c322696**

Documento generado en 23/03/2023 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**54-001-33-40-010-2016-00932-00**
Demandante:	**Pedro Francisco Valencia Martínez y otros**
Demandado:	**Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación**
Medio De Control:	**Reparación Directa**

Una vez revisado el proceso y en atención a que faltan por recaudar unas pruebas decretadas en audiencia inicial, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día diez (10) de mayo de la presente anualidad a las 03:30 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa a la apoderada de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	**Correo electrónico.**
Parte actora:	Elianacr24@hotmail.com
Parte demandada:	**Rama Judicial:** dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; **Fiscalía General de la Nación:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; Betty.lizarazo@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cb820687a360adb73840db0a84980a40a2783d1bbe4ce9c85f26f9d579ad56**

Documento generado en 23/03/2023 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica